

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 33.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, listing subscription rates in escudos and milésimas.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion a S. M. SEÑORA:

La importancia de la telegrafía eléctrica, reconocida siempre por el Gobierno de V. M., ha llamado preferentemente la atención de las diversas Administraciones que se han sucedido en España.

Desde luego, y con una simple ojeada sobre el mapa telegráfico de la Península, se observa que el conjunto de líneas construidas no constituye una red propiamente dicha; lo es solo de líneas aisladas que no se prestan mutuo apoyo, difíciles de vigilar, porque su trazado corre a largas distancias de las vías de comunicación.

La organización que tiene el cuerpo de Telégrafos respecto al personal no responde tampoco a las necesidades del servicio, y adolece de graves inconvenientes que la práctica ha patentado, y que a juicio del Gobierno de V. M. urge remover: esa organización, que mejoró algún tanto con la publicación del Real decreto de 14 de Diciembre de 1864, es sin embargo defectuosa, y no poco ocasionada a rivalidades personales, que lejos de obrar estimulando el deber de los funcionarios públicos, puede apagar todo entusiasmo y celo por el servicio.

El Gobierno de V. M. ha creído cumplir un deber resolviendo esta cuestión difícil después de un prolijo y detenido estudio de las diversas formas con que pudiera llevarse a cabo sin lastimar intereses creados, conciliando por el contrario los que hoy luchan perseverantemente, introduciendo economías y siguiendo las ilustradas inspiraciones del Consejo de Estado en pleno, cuyos principios acepta por completo.

El proyecto de decreto que el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter a su aprobación atiende preferentemente al ingreso y ascenso de los empleados del cuerpo de Telégrafos y al servicio que han de desempeñar; creyendo que es justo se abra el camino para que los subalternos laboriosos y entendidos puedan llegar hasta la altura de sus merecimientos, concede a la clase de telegrafistas el derecho de pasar del estrecho límite en que los había encerrado el Real decreto mencionado y el de ascender a los puestos más elevados de la carrera: el ingreso, pues, habrá de ser por regla general por la última clase de telegrafistas, previa la aprobación en el correspondiente exámen de las materias señaladas, y en el concepto de haberse acreditado, así la buena conducta como la aptitud física del aspirante; pero como no puede ni debe prescindirse en el cuerpo de Telégrafos del elemento científico, del personal facultativo llamado frecuentemente a prestar servicios que requieren aptitud y conocimientos especiales, la indicada regla tendrá una sola excepción, que ha de consistir en proveer la tercera parte de las vacantes en individuos procedentes de car-

reras facultativas, así civiles como militares. De esta manera, y desapareciendo como propone el Consejo de Estado la denominación de Ingenieros que el Real decreto de 14 de Diciembre de 1864 concedió a los funcionarios que sirven en el ramo de Telégrafos, sin dar una importancia exagerada al elemento facultativo y a las condiciones científicas del Cuerpo, dispondrá este del personal necesario, así para no descuidar aquellos servicios que requieren conocimientos que solamente se adquieren en las Escuelas especiales, como para que la Administración española no permanezca extraña al gran movimiento científico de otros pueblos, a los adelantamientos y aplicaciones nuevas de la electricidad, al progreso y desarrollo de la telegrafía que se observa en todas las demás naciones.

De acuerdo también el Gobierno con el Consejo de Estado, estima que en el ramo de Telégrafos debe concederse el ascenso por antigüedad rigurosa hasta la categoría de Directores de servicio de tercera clase, y que las vacantes que ocurran en las superiores deben llenarse concediendo un ascenso a la elección y otro a la antigüedad; si bien cree que para el turno de elección habrá que atender a ciertas consideraciones de aptitud reconocida y especiales servicios que sean una garantía para los funcionarios en quienes concurran estas circunstancias dignas de todo respeto y recompensa.

Un reglamento basado en estos principios, y que determine la forma en que ha de desempeñarse el servicio y exprese las obligaciones de todos los empleados del cuerpo de Telégrafos, sin omitir las recompensas a que pueda hacerse acreedor un personal que presta un trabajo rudo muchas veces, funciones delicadas y de confianza siempre; un reglamento que señale los castigos y correcciones que deban imponerse a los que faltan o descuiden el cumplimiento de sus deberes; un reglamento, en fin, que satisfaga las necesidades que la práctica ha hecho conocer y remedie los males que se tocan al presente, completará, a juicio del Gobierno de V. M., la organización del cuerpo de empleados de Telégrafos, é influirá de una manera eficaz en el perfeccionamiento de un ramo de la Administración, considerado por muchos títulos como uno de los más importantes en todas las naciones.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Junio de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

REAL DECRETO.

En atención a las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernación; oído, en cumplimiento del art. 45 de la ley de 17 de Agosto de 1860, el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del cuerpo y servicio de Telégrafos. Dado en Aranjuez a tres de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

REGlamento ORGÁNICO del cuerpo y servicio de Telégrafos.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO ÚNICO.

De la red telegráfica en general, y clasificación de los funcionarios del Cuerpo.

Artículo 1.º Corresponde al cuerpo de Telégrafos, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, el estudio, construcción, entretenimiento y explotación de las líneas telegráficas autorizadas por la ley. Serán asimismo objeto de las atenciones de este Cuerpo las aplicaciones de la electricidad que están ó lleguen a estar dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º Para atender al servicio y administración de la red telegráfica habrá:

1.º En el Ministerio de la Gobernación, formando parte de su Secretaría, una Dirección general de Telégrafos encargada de la administración superior del Cuerpo.

2.º En las capitales de provincia y puntos que el Gobierno graduar de importantes, Direcciones de servicio encargadas del suyo y del de sus estaciones.

3.º En los puntos que el Gobierno señale las estaciones telegráficas convenientes, así respecto a la buena explotación de la red, como bajo el punto de vista comercial, industrial, administrativo ó político.

4.º En la Dirección general una sección con el nombre de Gabinete central de comunicaciones encargada especialmente del curso de la correspondencia telegráfica. De ella dependerán, en cuanto a la transmisión y marcha del servicio, las Direcciones y estaciones subalternas.

Art. 3.º El personal del cuerpo de Telégrafos se compone como sigue:

- 1.º Inspectores generales.
2.º Inspectores de distrito.
3.º Directores de servicio de primera, segunda y tercera clase.
4.º Subdirectores de servicio de primera y segunda clase.
5.º Auxiliares.
6.º Telegrafistas primeros y segundos.
Los sueldos del personal serán los siguientes.

SUELDO.

Table with columns for EMPLEOS and SUELDO (Escudos). Lists positions like Inspector general, Director de servicio de primera clase, etc., with their respective salaries.

TÍTULO II.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PERSONAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Director general. Art. 6.º Corresponde al Director general de Telégrafos, como Jefe del Cuerpo y responsable del buen servicio y recta administración del mismo:

1.º Consultar y proponer al Ministro de la Gobernación toda resolución que haya de causar estado ó alterar los reglamentos y disposiciones vigentes.
2.º Dirigir, conforme al reglamento y dentro de los límites del presupuesto, el servicio del ramo, utilizando al efecto sus elementos.
3.º Distribuir el personal como lo exige el bien del servicio, dando conocimiento al Gobierno.
4.º Dirigir los trabajos de todos los funcionarios del Cuerpo.

5.º Ordenar los servicios extraordinarios que creyesen convenientes.
6.º Someter a la aprobación del Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución.
7.º Proponer al Gobierno para su ingreso, ascensos y bajas el personal de todas las clases que sean de Real nombramiento, con arreglo a las disposiciones contenidas en este reglamento.
8.º Nombrar por sí a los telegrafistas segundos con sujeción a las notas de comparendo que hubiesen obtenido después del exámen que previenen los artículos 36 y 37.

9.º Nombrar igualmente el personal restante que no figura en la escala del Cuerpo, sujetándose a las disposiciones vigentes ó a las que se determinen por reglamentos especiales.
10.º Elevar al Gobierno debidamente informadas las solicitudes sobre jubilaciones, retiradas, ascensos y demás incidentes que ocurran a los individuos del Cuerpo en su carrera, proponiendo por sí, en caso de urgente necesidad, las medidas de toda especie que juzgare convenientes respecto al personal.

11.º Suspender de empleo y sueldo a los funcionarios del Cuerpo de Real nombramiento en circunstancias motivadas, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para su resolución, y cuando no lo creyere justo y necesario, a los de nombramiento de la Dirección general.
12.º Separar con justificada causa a los subalternos de nombramiento de la Dirección no comprendidos en la escala del Cuerpo.

13.º Disponer por sí, bajo su responsabilidad, lo que considere oportuno en casos de fuerza mayor, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para los efectos que hubiere lugar.
14.º Convocar y presidir la Junta consultiva del Cuerpo siempre que estime oportuno oír su parecer.

CAPÍTULO II.

Del Secretario general.

Art. 7.º Habrá un Secretario de la Dirección general nombrado por Real orden de entre la clase de Inspectores generales ó de los de distrito.
Art. 8.º Corresponde al Secretario general:

1.º Distribuir é inspeccionar los trabajos de la Dirección general.
2.º Proponer a la resolución de la Dirección general todos los asuntos referentes al servicio.
3.º Cuidar del exacto cumplimiento de los reglamentos, instrucciones y órdenes superiores relativas a los negociados de la Dirección general.
4.º Girar las visitas extraordinarias que le sean encomendadas por el Director general.

CAPÍTULO III.

De la Junta consultiva del Cuerpo.

Art. 9.º La Junta consultiva del cuerpo de Telégrafos constará de los Inspectores generales y de los de distrito residentes en Madrid, como Vocales natos, bajo la Presidencia del Inspector general, que el Gobierno nombrará, y de un individuo que el Ministro de la Gobernación ó el Director general de Telégrafos asistan a la junta, la presidirá con voz y voto.

Art. 10.º La Junta consultiva será oída en los casos siguientes:
1.º Sobre expedientes en que se trate de averiguación y castigo de faltas cuya prueba sea difícil, de carácter reservado ó no comprendidas en el reglamento disciplinario que se formará inmediatamente.
2.º En los que se refieran a reincidencias de faltas que afecten al decoro del Cuerpo y al servicio público.
3.º En los que puedan producir la suspensión ó separación por delito ó falta comprendidos en el Código penal y de que deban conocer los Tribunales.
4.º En los que hayan producido ó puedan producir la separación de cualquier funcionario del Cuerpo de los que comprende el art. 3.º de este reglamento.
5.º Sobre las solicitudes de los individuos que pidan recompensas por servicios extraordinarios ó trabajos científicos de reconocida utilidad.
6.º Para la adopción de mejoras ó alteraciones que se propongan respecto a sistemas telegráficos.
7.º En lo relativo a proyectos de nuevas líneas ó estaciones, alteración de las existentes y modificación en el servicio de las mismas.
8.º En la formación de los presupuestos.
9.º En la de toda clase de reglamentos.
10.º Sobre los expedientes de cualquier servicio que siendo de los sujetos a licitación pública, según disposiciones vigentes, tengan que formarse prescindiendo de este requisito.
11.º La Junta informará además acerca de cualquier asunto, siempre que el Gobierno lo considere oportuno oír su dictamen el Gobierno ó el Director general.
12.º Es atribución de la Junta proponer al Director general la adopción de cuantas medidas considere convenientes a la administración pública.

Art. 11.º Será Secretario de la Junta con voz y sin voto un Director de servicio, nombrado por el Director general.
Art. 12.º El Ministro de la Gobernación podrá disponer cuando lo estime conveniente, tratándose de cuestiones facultativas de trascendencia ó por cualquier otro motivo, que concurran a la Junta con voz y voto uno ó dos Directores que por su procedencia igualmente facultativa puedan ilustrar el asunto que se ventile.
Art. 13.º Un reglamento interior, aprobado por el Gobierno, determinará cuanto concerniere al mejor orden de las sesiones y trabajos de la Junta consultiva, a su divi-

sión en secciones y á cuanto corresponda á su peculiar organización.

CAPÍTULO IV.

Atribuciones y deberes de los Inspectores generales y de los de distrito.

Art. 14.º Los Inspectores generales, además del cargo de Vocales de la Junta consultiva, podrán ser nombrados desde luego por el Director general para girar revistas extraordinarias en circunstancias especiales y siempre que lo requiera la suma importancia de los asuntos.

Art. 15.º Los Inspectores generales en revista podrán adoptar en casos muy urgentes cuantas medidas, providencias y castigos sean convenientes, dando inmediatamente cuenta a la Dirección general.

Art. 16.º Los Inspectores de distrito, además del desempeño de sus funciones como Vocales de la Junta, girarán una visita ordinaria cada seis meses dentro de su demarcación, á menos que sucesos urgentes y graves no hiciesen necesaria alguna otra, en cuyo caso procederán bajo su responsabilidad y dando cuenta en el acto a la Dirección, sin perjuicio de las extraordinarias que la Dirección general disponga. En unas y otras tendrán la obligación:

1.º De inspeccionar la parte referente a la construcción, reparación y entretenimiento de las líneas y cables submarinos, el estado de los almacenes, depósitos de materiales y montaje de las estaciones.
2.º De redactar y elevar á la Junta consultiva memorias referentes a las variaciones de trazado de las líneas y estado de aislamiento de las mismas, a la duración del material en cada localidad, así como también de las innovaciones introducidas por los adelantos de la ciencia.
3.º De inspeccionar la transmisión de los despachos, manera de redactar los partes diarios de las estaciones a su cargo, y por resultado de este exámen instruir é informar los expedientes oportunos que han de presentar á la resolución de la Dirección general.

4.º De cerciorarse en las visitas ordinarias del buen régimen de las estaciones, de la documentación y exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.
5.º De redactar á consecuencia de sus revistas memorias que comprendan todas las reformas que deban introducirse en el personal y manera de verificarse el servicio, así como proponer las medidas convenientes para el mayor desarrollo de la correspondencia telegráfica.

Art. 17.º El Gobierno cuidará de utilizar el personal procedente de carreras facultativas para el desempeño de las comisiones enumeradas en los párrafos primero y segundo del artículo anterior.

CAPÍTULO V.

De los Directores de servicio.

Art. 18.º Los Directores de servicio serán responsables en su sección de la exactitud del mismo, y se harán sometidos á las superiores órdenes de la Dirección general é inmediatas del Inspector de su distrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administración de las provincias.

Art. 19.º Los Directores de servicio se comunicarán directamente con la Dirección general en todo lo que se refiera al de su cargo; con el Gobernador de la provincia en los asuntos de su competencia reuelman la cooperación de aquella superior Autoridad; con los Inspectores de distrito respectivos en los casos y asuntos que lo determinen los reglamentos del Cuerpo, y con las demás Autoridades civiles y militares y cualesquiera dependencias del Estado, así como con los demás funcionarios del Cuerpo siempre que lo exija el desempeño de las funciones que les están encomendadas.

Art. 20.º Corresponde á los Directores de servicio:
1.º Cuidar del perfecto estado de conservación de las líneas y reparación de las que su sección comprenda.
2.º Hacer con oportunidad los pedidos suficientes de material para que las reparaciones que pueden exigir las líneas no sufran demora, y justificar la inversión del mismo.
3.º Proponer á la Dirección general la distribución de personal que sirva a sus órdenes.
4.º Fijar la residencia del de vigilancia de la manera que juzgare más conveniente, dando cuenta.
5.º Ordenar el trabajo y horas de servicio del personal auxiliar y de vigilancia.
6.º Utilizar en caso de avería grave el auxilio de personas extrañas al Cuerpo, dando cuenta razonada á la Superioridad del uso discrecional que hagan de esta facultad.
7.º Remitir á la Dirección general, con arreglo á instrucciones, los estados de alta y baja del material.
8.º Dirigirse á la Superioridad en casos urgentes, consultando por telégrafo acerca de las medidas que crean convenientes.
9.º Formar los estudios y proyectos de las líneas nuevas ó modificaciones de las existentes que les sean ordenadas por la Dirección general.
10.º Inspeccionar las obras y el material empleado en las mismas cuando estas se hayan de hacer por contrata, y dirigir las que se hagan por Administración.
11.º Reclamar el auxilio de las Autoridades gubernativas y judiciales cuando ocurriere algún daño en las líneas causado de propósito y á mane armada, facilitando á las mismas los datos que conduzcan á esclarecer el hecho.
12.º Autorizar la expedición de los despachos en la forma que marcan las disposiciones especiales sobre correspondencia telegráfica.
13.º Rendir á la Dirección general, con arreglo á instrucciones, las cuentas de la correspondencia privada.
14.º Desempeñar ó cuidar del desempeño de todos los trabajos oficiales que se le encarguen por la Dirección general.
15.º Responder del buen orden de todos los trabajos encomendados á su dirección, y del cumplimiento de todos los deberes de los funcionarios á sus órdenes.
16.º Cumplir y hacer cumplir puntual y exactamente las órdenes que le comunique el Jefe de servicio en el Gabinete central respecto á la transmisión telegráfica.

CAPÍTULO VI.

De los Auxiliares de servicio.

Art. 21.º Los Subdirectores de servicio primeros y segundos auxiliarán en sus funciones á los Directores de esta clase de la sección, y tendrán las mismas atribuciones que estos cuando se hallen haciendo sus veces.
Art. 22.º Serán desempeñados por Subdirectores las Direcciones de servicio cuyas condiciones de importancia y responsabilidad no requieran superior categoría.
Art. 23.º Se hace extensiva á estos funcionarios la disposición contenida en el art. 30 del cap. 3.º, relativa al cumplimiento de los deberes allí enumerados.

CAPÍTULO VII.

De los Auxiliares y telegrafistas.

Art. 24.º Estarán á cargo de los Auxiliares los aparatos de las estaciones y entretenimiento de pilas, así como la inspección inmediata de la transmisión de los despachos. Cuando se hallen encargados de estación, tendrán las mismas atribuciones que los Directores y Subdirectores de servicio, pero siempre subordinados á la Dirección respectiva.
Art. 25.º Los Auxiliares tomarán parte en la manipulación de los aparatos telegráficos siempre que así lo juzgare necesario su inmediato Jefe.
Art. 26.º Prestarán el servicio que reclamen las necesidades de las Direcciones.

Art. 27.º Corresponde á los telegrafistas la transmisión y recepción de los despachos por el telégrafo, manejando por sí los aparatos.

Art. 28.º Los telegrafistas al entrar de servicio reconocerán escrupulosamente todo el material telegráfico, repasando y limpiando todos los contactos; en la inteligencia de que se les hace responsables de cualquiera omisión en punto tan importante, ya proceda de no haber notado algún defecto, ya de no haberlo corregido pudiendo hacerlo por sí mismos, ó de no haber dado parte á su inmediato Jefe cuando la intervención de este fuera necesaria.

Art. 29.º Tanto en la material transmisión y recepción como en las anotaciones, redacción de partes diarios y demás observaciones anejas á la manipulación, se atenderán los telegrafistas á las órdenes é instrucciones especiales que se les comuniquen.

Art. 30.º Cuando los telegrafistas no estuvieren de servicio de aparatos, desempeñarán los trabajos que sus Jefes les encarguen.

Art. 31.º El turno para toda clase de trabajos oficiales de los telegrafistas se marcará por el Jefe de la estación respectiva, sin que á los interesados les sea lícito alterarlo ni momentáneamente sin expresa autorización del mismo Jefe. Sin embargo del turno, quedan obligados los telegrafistas á desempeñar el servicio siempre que para ello recibieran órdenes de sus respectivos superiores.

Art. 32.º Los telegrafistas no transmitirán signo alguno por las líneas, ni tocarán á las máquinas sin recibir para ello orden expresa de sus Jefes.

Art. 33.º En la oficina de transmisión telegráfica no pueden ser admitidas otras personas que los telegrafistas de guardia sin orden expresa del Jefe de la Dirección de servicio, que será responsable de los efectos de las autorizaciones que conceda.

Art. 34.º Queda prohibido á los telegrafistas la comunicación con otras personas que sus Jefes respecto á los trabajos ejecutados ó pendientes, y á cualquier punto que tenga relación con la obligación á que están dedicados.

TÍTULO III.

CAPÍTULO ÚNICO.

Disposiciones generales.

Art. 35.º El ingreso en el cuerpo de Telégrafos tendrá lugar precisamente por la clase de telegrafistas segundos.

Art. 36.º Los aspirantes á telegrafistas segundos han de reunir indispensablemente las circunstancias siguientes:
1.º Ser español mayor de 18 años, menor de 30, y sin otra legal ni impedimento físico ó alemán.
2.º Sufrir merecido buena censura en una Junta de Jefes del Cuerpo, exámen de todas y cada una de las materias que á continuación se expresan:
Escritura clara y correcta.
Gramática castellana.
Aritmética.
Noiones de álgebra y geometría plana.

Art. 37.º Los agraciados, una vez obtenido su nombramiento, completarán su instrucción en la Escuela práctica con arreglo á un reglamento especial que se formará para la misma.

Art. 38.º La provisión de la tercera parte de las vacantes que ocurran en las plazas de Subdirectores de servicio de segunda clase se hará en individuos que lo soliciten procedentes de las carreras facultativas que á continuación se expresan, y previa la presentación del título que acredite haberla terminado: Ingenieros civiles de Caminos, Canales y Puertos, Industriales con título del Real Instituto Industrial, Minas, Ingenieros militares y de la Armada, Oficiales de artillería ó de Estado Mayor del ejército.

Art. 39.º En el caso de ser varios los aspirantes, la Dirección propondrá al Gobierno el nombramiento de los que aparezcan más aptos en vista de los antecedentes de los mismos, teniendo en cuenta para la resolución sus hojas de estudios.

Art. 40.º La provisión de vacantes tendrá lugar por ascenso de clase á clase y por rigurosa antigüedad hasta la de Subdirectores primeros. Desde esta exclusión hasta la de Inspectores generales se verificará dando alternativamente una vacante á la elección y otra á la antigüedad.

Art. 41.º Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior respecto á la elección, se dividirá el personal en tres grupos clasificados para cada caso en el orden de preferencia siguiente:
1.º Todos los empleados que hayan ingresado ó ingresen en el Cuerpo con título de carreras facultativas civiles ó militares.
2.º Los que hayan ingresado por medio de exámen.
3.º El personal restante. El que pase de una clase á otra superior por elección no podrá ser elegido nuevamente sin que antes hayan ascendido por antigüedad ó elección los individuos que encuentre en la nueva categoría ascendidos por antigüedad y clasificados en el mismo grupo.

Art. 42.º Los funcionarios de Telégrafos no recibirán órdenes relativas al régimen del gobierno interior del Cuerpo por otro conducto que el de sus Jefes inmediatos. El Ministro de la Gobernación podrá expedirlas siempre directamente.

Art. 43.º Ningun empleado de telégrafo podrá dirigirse á la Superioridad sobre asuntos de la Administración ó personales sino por conducto de su inmediato Jefe.

Art. 44.º Todo individuo del Cuerpo que preste servicios extraordinarios, ó fuera de su residencia, disfrutará las dietas señaladas para cada caso. Siempre que deban desempeñar comisiones especiales dentro ó fuera de España, que exijan gastos crecidos, recibirán por indemnización la gratificación que el Gobierno les señale.

Art. 45.º Respecto al pase á Ultramar, regirán las bases que se acuerden con aquel Ministerio, y se entenderá que forman parte de este reglamento.

Art. 46.º Los funcionarios del Cuerpo que temporalmente salgan del servicio mismo serán declarados supernumerarios desde el día en que se les autorice para ello. Durante un plazo, que nunca podrá exceder de cinco años, conservarán todos los derechos que les correspondan por leyes especiales y por este reglamento; pero no perderán transcurrido dicho plazo. No se concederán estos permisos sin haber permanecido seis años en el Cuerpo.

Art. 47.º Los individuos del Cuerpo tendrán personalmente las mismas categorías, consideraciones y honores que los demás empleados de la Administración civil, y en sus diferentes relaciones se asimilarán á las que gozan los Cuerpos facultativos civiles y las clases del ejército que disfruten sueldos análogos cuando deban prestar servicios de campaña.

Art. 48.º Ningun individuo del cuerpo de Telégrafos podrá ser privado de su destino ni de las ventajas señaladas á los de su clase por este reglamento sino cuando los Tribunales le condenen por delito que merezca pena correccional ó aflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo en que conste probada la causa que le haga merecedor del castigo que se le imponga, después de oír al interesado, á la Junta consultiva y á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 49.º Las órdenes que los Gobernadores de provincia den á los individuos del cuerpo de Telégrafos, considerándolos dentro de sus atribuciones y de las funciones de estos, serán obedecidas puntualmente; si alguna de estas disposiciones no fuere conciliable con el concepto del funcionario de Telégrafos, con los reglamentos é instrucciones relativas al servicio del Cuerpo, lo hará presente con el respeto debido á dicha Autoridad; y si después de esta manifestación insistiere

JUEVES

El Gobernador en su orden, dará cumplimiento a esta...

Art. 53. Un Reglamento especial determinará la parte...

Art. 54. Cuando las necesidades del servicio lo exijan...

Art. 55. Los trabajos extraordinarios prestados por los...

Art. 56. Este Reglamento no podrá modificarse en lo...

Art. 57. Quedan derogados todos los decretos, Reales...

Art. 58. Este Reglamento no podrá modificarse en lo...

Art. 59. Nombres de patron-administrador de la baraca...

Art. 60. Nombres de patron-administrador de la baraca...

Art. 61. Nombres de patron-administrador de la baraca...

Art. 62. Nombres de patron-administrador de la baraca...

Art. 63. Nombres de patron-administrador de la baraca...

Art. 64. Nombres de patron-administrador de la baraca...

Art. 65. Nombres de patron-administrador de la baraca...

recaudo sobre el particular resolución alguna, hizo Monsieur...

Visto que se informo que en cumplimiento de lo mandado...

Vista la Real orden que en su consecuencia se dictó...

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1863, por la cual...

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1863, por la cual...

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1863, por la cual...

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1863, por la cual...

marcado en la escritura, y fué aceptada como suficiente...

Considerando que no es imputable a la empresa la quiebra...

Visto que se informo que en cumplimiento de lo mandado...

Vista la Real orden que en su consecuencia se dictó...

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1863, por la cual...

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1863, por la cual...

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1863, por la cual...

8.ª La Hacienda se obliga a satisfacer al contratista el importe...

10. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio...

11. El interesado a cuyo favor quede el servicio depositará...

12. El tipo para la subasta será el de un escudo 200 milésimas...

13. El pago del servicio se hará por la Tesorería Central...

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo...

15. Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución...

Art. 1.º En el pleito que pende ante el Consejo de Estado...

Art. 2.º En el pleito que pende ante el Consejo de Estado...

Art. 3.º En el pleito que pende ante el Consejo de Estado...

Art. 4.º En el pleito que pende ante el Consejo de Estado...

Art. 5.º En el pleito que pende ante el Consejo de Estado...

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los Asuntos Conciliares.

El Cónsul de España en Burdeos participa que han fallecido...

D. Julian Daguerre, natural de Pamplona, que murió abintestado...

Ignacio Riu, natural de Artias, que falleció abintestado...

María Marcelina Crespo, natural de Selaya, cuya herencia...

Ministerio de Ultramar.

En 20 de Junio de 1864 falleció en Santa Isabel (Fernando Poo)...

No habiéndose presentado nadie a reclamar los efectos inventariados...

Dirección general de Contribuciones.

Por Real orden de 28 de Mayo último, expedida por el Ministerio...

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido...

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 1.º...

El día 1.º de actual se celebró el servicio de la subasta...

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública...

1.ª La Hacienda pública contrata la conducción de las colecciones...

2.ª La subasta tendrá lugar a la una y media de la tarde...

3.ª El contrato empezará a regir tan luego como se le comuniquen...

4.ª El contratista recibirá las colecciones empaquetadas...

5.ª El peso de dichas colecciones con sus envases y en totalidad...

6.ª Será de cuenta del contratista la total entrega de las colecciones...

7.ª La admisión de dichas colecciones se verificará...

8.ª Será de cuenta del contratista la total entrega de las colecciones...

9.ª La admisión de dichas colecciones se verificará...

10.ª Será de cuenta del contratista la total entrega de las colecciones...

Table with 4 columns: Lugar de entrega, Provincia, Puntos, Lugar de tener.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de esta provincia...

Vistos los documentos presentados para demostrar el estado de la Compañía...

Vistas las Reales órdenes de 10 y 30 de Mayo próximo pasado...

Vista la certificación librada por la Contaduría de Hacienda...

Vista la comunicación del Gobernador de esta provincia...

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido...

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado...

Dado en Aranjuez a cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

6. Serán de cuenta del propio contratista todos los gastos que ocasiona la conducción, desgrasa y remoción de los efectos hasta su definitiva entrega en almacenes ó puntos que se designen en el arsenal.

7. Se fijan como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 4.000 escudos, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 3.600 escudos.

8. La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en esta corte y la economía del departamento de Ferrol en el día y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las que pudieran dar lugar en su caso la licitación oral se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y será extensiva á todos ellos.

9. También serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, una copia testimoniada y 20 ejemplares impresos para uso de las oficinas.

10. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad, aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA de MADRID de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 20 de Abril de 1866.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., compañía, sociedad &c., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de efectos diversos que puedan necesitarse en el arsenal de Ferrol durante el año económico de 1866 á 1867, inserto en la GACETA de MADRID, núm. 88,, se comprometo á verificar su suministro con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de los efectos diversos que se consideran necesarios en el arsenal de Ferrol durante el año económico de 1866 á 1867.

- 200 kilogramos de borraj ó atinacar.
- 2 idem de ácido clorhídrico.
- 2 idem de ácido fluorhídrico.
- 3 idem de ácido nítrico.
- 4 idem de azafraán.
- 4 idem de prusiato de potasa.
- 92 idem de lápiz plomo en piedra.
- 14 idem de piedra pomez.
- 40 barras de lace encarnado.
- 24 idem de id. negro.
- 12 lunas para espejos.
- 1.500 palos de acebo.
- 200 varas de cañuto.
- 3.830 kilogramos de velas de sebo.
- 40 idem de cera virgen.
- 1.000 zales de carnero sin sobar.
- 320 idem sobadas, blancas.
- 46 vidrios de patente para cubiertas.
- 600 kilogramos de cola fuerte.
- 40 taleos de jaitina.
- 5.400 pliegos de tela de lija de esmeril.
- 3.780 idem de id. de papel de id.
- 100 metros de tubo de goma.
- 132 kilogramos de esmeril en polvo.
- 460 idem de jabon duro.
- 360 idem de id. blando.
- 35 idem de esponjas.
- 800 espuelas de esparto.
- 3.000 esochas de palma.
- 8.000 idem de borraj.
- 1.840 nefros alquitranados.
- 720 idem blancos.
- 480 kilogramos de algodón en desperdicios.
- 290 idem de id. en madejas para empaquetados y lues.
- 40 docenas de mechas de algodón para quinqués.
- 190 kilogramos de goma elástica para válvulas.
- 40 idem de empaquetadura de patente.
- 13 idem de sál amoníaco.
- 46 idem de sosa.
- 100 idem de cola de retal.
- 140 idem de corcho en tabla.
- 54.000 idem de estopa negra.
- 42 esobillonos de cerda para limpiar tubos de calderas.
- 25 idem de id. para artillería.
- 20 idem con cabos largos para barrer.
- 25 idem de id. con arcos de cuero para limpiar pintura.
- 20 plumeros para despolvar.
- 48 bombillas de cristal de patente, sin guarinir.
- 8 idem de id. rosado para lámparas solares.
- 2 idem de id. para quinqués de balance globulares.
- 60 cristales de patente de 0m240 de diámetro y 0m040 de grueso.
- 300 idem dobles de 0m417 de largo X 0m343 de ancho.
- 600 idem de id. de 0m417 de largo X 0m368 id. ancho y 0m322 largo X 0m296 id. ancho.
- 8 idem encarnados de 0m295 largo X 0m290 ancho.
- 8 idem verdes de las propias dimensiones.
- 40 crisoles del núm. 40.
- 43 idem del núm. 25.
- 42 idem del núm. 25.
- 40 idem del núm. 43.
- 40 idem del núm. 7.
- 300 cuadernillos de papel de estraza.
- 8.740 kilogramos de lana ó vellón lavado en rama.
- 130 achotes estéreos.
- 14 kilogramos de cera en bugias.
- 12 idem de velas estéreas.
- 5 idem de cerilla ó candelilla.
- 800 vetas de esparto.
- 4.000 argollas de metal para corintinas.
- 1 kilogramo de tripoli.
- 2 tazas de pedernal para jardines.
- 4 espejos circulares de 0m163 de diámetro.
- 4 pares de zapatillas de lana.
- 3 kilogramos de sal común.
- 17 resmas de papel color gris para cartuche ria.
- 114 idem de id. color blanco para id.
- 17 idem de cartulina.
- 44 litros de espíritu de vino.
- 2 kilogramos de eremor tartárico molido.
- 3 litros de agua destilada.
- 24 lámparas.
- 36 tubos de cristal para lámparas solares.
- 2 picetas de asperón para afilar herramientas de 4m40 de diámetro y 0m40 de grueso.
- 2 idem para id. de 3m000 de circunferencia y 0m092 de grueso.
- 4 idem finas para afilar con aceite de Turquía ó Acausa.
- 40 kilogramos de alambre de fierro del núm. 8 del escantillon.
- 4 idem de id. del núm. 15 del id.
- 20 idem de id. del núm. 14 del id.
- 38 idem de id. del núm. 43 del id.
- 6 idem de id. del núm. 9 del id.
- 34 idem de id. del núm. 7 del id.
- 4 idem de id. del núm. 3 id.
- 4 idem de id. del núm. 3 id.
- 4 idem de id. del núm. 3 id.
- 4 idem de id. de 0m004 grueso.
- 4 idem de id. de 0m002 id.
- 4 idem de id. de 0m001 id.
- 2 idem de id. media caña del núm. 2 del escantillon.
- 3 idem de id. del núm. 9 id.
- 4 idem de id. del núm. 3 id.
- 5 idem de alambre de latón del núm. 18 del escantillon.
- 14 idem de id. del núm. 16 id.
- 8 idem de id. del núm. 9 id.
- 42 idem de id. del núm. 7 id.
- 40 idem de id. del núm. 3 id.
- 42 idem de id. del núm. 3 id.
- 40 idem de id. del núm. 2 id.
- 68 idem de id. del núm. 4 id.
- 30 idem de id. desde 0m004 á 0m004 grueso.
- 14 idem de id. de cobre del núm. 4 del escantillon.
- 23 idem de id. del núm. 9 id.
- 46 idem de id. del núm. 9 id.
- 40 idem de id. del núm. 7 id.
- 20 idem de id. del núm. 6 id.
- 48 idem de id. del núm. 5 id.
- 36 idem de id. del núm. 4 id.
- 36 idem de id. del núm. 3 id.
- 36 idem de id. del núm. 2 id.
- 60 idem de id. del núm. 1 id.
- 20 picles de ante.

Madrid 20 de Abril de 1866.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Real Academia ha declarado no haber lugar á conceder premio ni accesit á la única memoria que como se anunció en la GACETA de MADRID de 18 de Se-

tiembre de 1865 se presentó al concurso de 1865 sobre el tema siguiente: *Limites que deben separar en el orden político, económico y administrativo la intervención del Estado y la acción individual.*

Madrid 1.º de Junio de 1866.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Pedro Gomez de la Serna.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arriendan en pública subasta los millares del Real Valle de la Alcedia, denominados Rompezapatos de abajo, Rincón de Fr. Domingo, Hoyas azules, Pizarrosa, Jaratejos, Puerto suelta, Ontanillas, Navalplandero y Miarraquilla, cuyo arrendamiento tendrá lugar el día 23 del corriente, á la una de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y en la patrimonial del citado Real Valle, sita en la Casa de Verdellida, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licitación.

Palacio 1.º de Junio de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 6883-1

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se vende en pública subasta la huerta titulada Leocanda, sita en las afueras del barrio de Santa Clara de la ciudad de Valladolid, de seis hectáreas, 30 áreas y 41 centiáreas de superficie, tasada en 7.090 escudos.

El remate se verificará el día 4 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración general y en la del Real Patrimonio de Valladolid, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

Palacio 26 de Mayo de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 6887-1

La Comisión para la ejecución de la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real ha acordado que se proceda nuevamente á la redención y á la venta en su caso de los censos reservativos impuestos sobre las casas de la plaza de Oriente y sus inmediaciones con las condiciones que siguen:

1.º Se condona á los censatarios la mitad del capital de sus censos.

2.º La otra mitad la podrán pagar en cuatro plazos iguales, el primero al contado y los demás de año en año. Al que prefiere pagar todo de una vez se le rebajará el importe de lo que debiera satisfacer en los demás plazos á razón de 6 por 100 anual.

3.º Los censatarios que quieran la redención la deberán pedir en el término de dos meses, cuyo plazo concluirá el día 7 de Agosto de este año.

4.º Pasado este término se procederá á la venta en pública subasta de los censos no redimidos con las mismas condiciones propuestas á los censatarios.

Palacio 6 de Junio de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 6887-2

La Comisión para la ejecución de la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real ha acordado que se proceda nuevamente á la redención y á la venta en su caso de los censos enfiteútics del barrio de Argüelles bajo las condiciones siguientes:

1.º Se condona á los enfiteutas la mitad del capital de sus censos que á razón de uno y medio tienen estipulado.

2.º Podrán pagar la otra mitad en nueve plazos iguales, el primero al contado y los demás de año en año. Al que prefiere pagarlo todo de una vez se le rebajará el importe de los demás plazos á razón de 6 por 100 anual.

3.º Los censatarios que quieran la redención la deberán pedir en el término de dos meses, cuyo plazo concluirá el día 7 de Agosto de este año.

4.º Pasado este plazo se procederá á la venta en pública subasta de los censos cuya redención no se haya pedido, con las mismas condiciones propuestas á los enfiteutas.

5.º Con el pago de la mitad del capital se entenderá extinguido lo relativo al derecho de laudemio y demás que corresponden al dominio directo.

6.º Si llegase el caso de venderse los censos en pública subasta, se reservará á los enfiteutas el derecho que disfrutaban de tanto, que podrán ejercitar dentro de los 30 días siguientes á la adjudicación del remate.

Palacio 6 de Junio de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 6887-3

Tribunal de oposiciones

á las cátedras supernumerarias de Filosofía y Letras, vacantes en las Universidades de Barcelona y Valencia.

El viernes 8 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras se verificará el primer ejercicio de esta oposición, leyendo su discurso el opositor Sr. D. José Villó y Ruiz, y haciéndole observaciones el otro opositor señor D. Cayetano Vidal y de Valenciano.

El sábado 9, á la misma hora y en el expresado local, continuará este primer ejercicio, y leerá su discurso el Sr. D. Cayetano Vidal y de Valenciano, y le hará observaciones el Sr. D. José Villó y Ruiz.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia para los efectos de ley.—El Vocal Secretario, Doctor Joaquín Alcáide y Molina.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

ESCUOLA ESPECIAL.

Convocatoria para los exámenes de entrada correspondientes al curso de 1866 á 1867.

Para ingresar de alumno en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario:

1.º Ser español, de 16 á 23 años, de buena vida y costumbres, de complejion sana y robusta, y no tener defecto físico que impida dedicarse al servicio de los montes; acreditado, mediante examen en la Escuela, el conocimiento de las materias siguientes: Aritmética, Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica de dos y tres dimensiones, Física, Química, Francés, Dibujo lineal y de figura.

El examen constará de dos ejercicios.

El primero comprenderá: Aritmética, Algebra con la teoría general de ecuaciones, Geometría y Física.

El segundo Trigonometría rectilínea y esférica, Análisis de dos y tres dimensiones, Química, Francés y Dibujo.

La extensión con que se exigen las materias expresadas se determina en una lámina detallada en los programas que se facilitan á cuantos bien soliciten en la librería de D. Juan L. Poupard, calle de la Paz, núm. 6, en la portería de la Junta facultativa de Montes, calle de la Magdalena, núm. 21, principal, y en la de la Escuela especial del ramo.

Las solicitudes, acompañadas de la partida de bautismo y certificación de buena conducta, se dirigirán á la Dirección de la Escuela, sita en Villaviciosa de Odón, provincia de Madrid, antes del 19 de Agosto próximo, expresando las señas del punto en que reside el aspirante á fin de poderle comunicar los avisos correspondientes.

Villaviciosa de Odón 4 de Junio de 1866.—El Ingeniero primero, Secretario, José Inchaurreandieta. 6964

Administración patrimonial del Real Sitio de San Fernando.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6970

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6971

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6972

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6973

Gobierno de la provincia de Barcelona.

La Secretaría del Ayuntamiento de Papiol se halla vacante por defunción del que la obtenia. Su dotación consiste en 400 escudos anuales satisfechos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA de MADRID.

Madrid 18 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo. 6905-2

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Negredo, dotada con el sueldo anual de 120 escudos pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de MADRID; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refieren en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1853, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 26 de Mayo de 1866.—Baldomero Menendez. 6889-1

D. Baldomero Menendez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que en conformidad á lo dispuesto en la ley tercera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se abre el pago el día 15 del actual de los intereses del empréstito de carreteras y puentes de esta provincia, así como tambien el de las 15 acciones que han sido amortizadas en el sorteo ordinario y las 15 del extraordinario, celebrados ámbos el 4.º del actual.

En este sentido se avisa por medio del presente anuncio á los tenedores de dichas acciones para que en el término de ocho días manifiesten por escrito si desean cobrar los mencionados intereses y el importe de la amortización de aquellas en esta Depositaria de fondos provinciales; en la inteligencia que de no hacerlo así se entiende que prefieren cobrar en Madrid, casa de los Sres. Tapia, Bayo y compañía, calle de la Greda, número 9, donde se tendrán preparados en su caso los fondos necesarios al efecto en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1863.

Guadalajara 4 de Junio de 1866.—Baldomero Menendez.

D. Jerónimo Garcés, Abogado, Secretario de la Diputación y Consejo de esta provincia.

Certifico que en el libro de actas celebradas para la amortización de acciones del empréstito provincial de dos millones de reales con destino á carreteras y puentes de la misma, hay una celebrada que dice así: 4.º de Junio de 1863, el Sr. D. Baldomero Menendez, Gobernador de esta provincia, se constituyó en el salón de sesiones del Consejo, sito en el piso bajo de este Gobierno, asociado de una comisión compuesta de los Sres. Diputados provinciales D. Camilo García Estuñiga, D. Roman Moreno, D. Mariano Lopez Palacios, D. Juan Polo de la Sierra, D. José Gamba y Calvo, Juan José González Ardió y D. Justo Hernandez y Gomez con el objeto de celebrar el sexto sorteo ordinario, y á la vez el segundo extraordinario para la amortización en el primero de 11 acciones y en el segundo de 15 de 2.000 reales cada una de las 1.152 que se compone la primera emisión del empréstito provincial de dos millones de reales efectivos autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, y realizado después en virtud de la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, para atender á la subvención de carreteras y á la construcción y reparación de puentes de esta provincia; anunciado para las doce de este día en el Boletín oficial de esta provincia del día 4 de Mayo último, y en la GACETA de MADRID de 11 del mismo; y siendo la hora señalada para este acto, se procedió á presencia del público á embolar los números de las acciones que resultaban sin amortizar en otras tantas bolas que sucesivamente se depositaron en un globo preparado al efecto, acordando que las 11 primeras que salieran serian las acciones que han de amortizarse en el ordinario, y las 15 siguientes en el extraordinario.

En este sentido, y después de removidas bien por los ugiros del Consejo, se extrajeron 11 de ellas, una en pos de otra, que leídas por su orden por el Sr. Presidente resultaron ser los números de las acciones siguientes: Primera, núm. 1.421.—Segunda, núm. 237.—Tercera, núm. 829.—Cuarta, núm. 1.412.—Quinta, número 304.—Sexta, núm. 1.029.—Sétima, núm. 906.—Octava, núm. 1.077.—Novena, núm. 793.—Décima, núm. 336.—Undécima, núm. 304.

Acto seguido anunció el Sr. Presidente que se iba á

proceder al sorteo extraordinario de las 15 acciones anheladas; y enterado el público, se procedió á la extracción de bolas en la forma siguiente:

Primera, núm. 149.—Segunda, núm. 679.—Tercera, núm. 1.452.—Cuarta, núm. 948.—Quinta, núm. 432.—Sexta, núm. 88.—Sétima, núm. 502.—Octava, número 343.—Novena, núm. 493.—Décima, núm. 216.—Undécima, núm. 800.—Duodécima, núm. 697.—Decimatercia, núm. 1.008.—Decimacuarta, núm. 436.—Decimaquinta, núm. 636.

Terminadas ámbas extracciones, y comprobada en público su exactitud, declaró el Sr. Presidente que quedaban amortizadas las 26 acciones que llevan los números antedichos, según está dispuesto en la prevención 4.º de la Real orden antes citada, disponiendo al mismo tiempo que el resultado de este sorteo se publique en la GACETA y Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y demás fines prevenidos; con lo cual se terminó este acto, que firma S. S. con los demás señores, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Baldomero Menendez.—Diputados, Camilo García Estuñiga.—Roman Moreno.—Mariano Lopez Palacios.—Juan Polo de la Sierra.—José Gamba y Calvo.—Juan José González Ardió.—Justo Hernandez y Gomez.—El Secretario, Jerónimo Garcés.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, en cumplimiento á lo dispuesto en la prevención 4.º de la Real orden antes citada, expido la presente por mandado de S. S., que lo autoriza con V.º B.º en Guadalajara á 4 de Junio de 1866.—V.º B.º—El Presidente, Menendez. 6963

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á la una y media de su tarde, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6969

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6970

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6971

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6972

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6973

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6974

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6975

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6976

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6977

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6978

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6979

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6980

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6981

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6982

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6983

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6984

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6985

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución de bienes del mismo, se vende en pública subasta una tierra sita en término de Coslada y punto llamado Arroyo de Teatinos, de una hectárea, 43 áreas y 40 metros de superficie, que está tasada en 625 escudos.

El remate se verificará el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Administración patrimonial de este Real Sitio, en cuyo punto se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

San Fernando 5 de Junio de 1866.—Juan Casani. 6986</

carso en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijaran en las puertas del Juzgado, se publicará en la GACETA, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Martínez Yanguas.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Comendador de la Real Orden americana de Isabel II, Jefe de Sala de la Audiencia de Orense y Jefe de primera instancia del distrito del Congreso de esta mi heroica villa y corte de Madrid, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado hoy 17 de Mayo de 1866, de que yo escribo de número doy yo.—Ignacio Palomar.

La anterior sentencia concuerda con su original, y para su publicación en la GACETA de esta corte según de ella se previene, pongo el presente que firmo en Madrid á 4 de Junio de 1866.—Ignacio Palomar.

D. Ramon Gonzalez de Echeverri, Notario público y de mesa del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Victoria. Doy fe que en los autos de concurso voluntario de bienes de Victor Moreno y Aguilan, residente en esta ciudad, aparece el siguiente edicto:

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Victoria y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Victor Moreno y Aguilan, a que comparezcan en el día 23 del mes actual y hora de las doce de su mañana como caza en la junta de acreedores en el sala de audiencias de esta ciudad de Victoria, para que se proceda al nombramiento de un síndico, lo que tendrá lugar en el día 23 del mes actual de este Juzgado; advirtiéndose que hasta dicho día, y aun en el acto de la junta, podrá presentarse ante este Juzgado los acreedores que no lo hubieren verificado hasta la fecha con los títulos justificativos de sus créditos, y de no presentarse los parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Victoria á 1.º de Junio de 1866.—Rafael Alvarez.—Por mandado de S. S. Ramon Gonzalez de Echeverri.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia y su partido.

Hago saber que en el día 20 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en el sala de audiencias de este Juzgado, se ha de proceder al nombramiento de un síndico, para que se proceda á la quiebra de Doña Martina Escudero y Estañola, viuda de D. Enrique de la Cueta, vecina y del comercio de esta ciudad, de conformidad á lo acordado en providencia del día de ayer, 14 de los autos que por consecuencia de dicha quiebra pendien en la Escribanía de que refrenda, y el por menor de las citadas fincas con sus rubricas y tasaciones es el que á continuación se dice:

Una huerta y jardín titulada de Valdeos, junto á la Fabrica, 14 parcelas, término de esta ciudad de cabida de 36 áreas y 93 centiáreas con 9 árboles garrales, 420 manzanos, 128 perales, 48 albarchigos, 2 nogales, 11 carras, 25 ciruelos, un sauce, 48 olmos, y un sauco, comprendiéndose además un depósito de agua y noria con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á Juan Villamil Lopez, de oficio cochero, y cuya residencia es en la calle de San Mateo, número 14, para que comparezca en el día 23 del mes actual y hora de las doce de su mañana en el sala de audiencias de esta ciudad de Victoria, para que se proceda al nombramiento de un síndico, lo que tendrá lugar en el día 23 del mes actual de este Juzgado; advirtiéndose que hasta dicho día, y aun en el acto de la junta, podrá presentarse ante este Juzgado los acreedores que no lo hubieren verificado hasta la fecha con los títulos justificativos de sus créditos, y de no presentarse los parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Victoria á 1.º de Junio de 1866.—Rafael Alvarez.—Por mandado de S. S. Ramon Gonzalez de Echeverri.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia y su partido.

Hago saber que en el día 20 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en el sala de audiencias de este Juzgado, se ha de proceder al nombramiento de un síndico, para que se proceda á la quiebra de Doña Martina Escudero y Estañola, viuda de D. Enrique de la Cueta, vecina y del comercio de esta ciudad, de conformidad á lo acordado en providencia del día de ayer, 14 de los autos que por consecuencia de dicha quiebra pendien en la Escribanía de que refrenda, y el por menor de las citadas fincas con sus rubricas y tasaciones es el que á continuación se dice:

Una huerta y jardín titulada de Valdeos, junto á la Fabrica, 14 parcelas, término de esta ciudad de cabida de 36 áreas y 93 centiáreas con 9 árboles garrales, 420 manzanos, 128 perales, 48 albarchigos, 2 nogales, 11 carras, 25 ciruelos, un sauce, 48 olmos, y un sauco, comprendiéndose además un depósito de agua y noria con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una casa que comprende 14 metros 33 centímetros cuadrados que consta de planta baja y un altillo, construcción de cantería, tierra y ladrillo, en mal estado; un invernadero, 4 fuentes con 4 pilones de jaspe y las fuentes de bronce; cañería de hierro en un ramal que se sitúa en las fuentes de longitud 143 metros y una cerca de paja que encierra el jardín, con 200 metros de alambre y zócalo de cantería; raras de adobe; y tapias de tierra, albardilla de doble teja tasado el todo en 50.700 rs.

Otra huerta titulada de las Caidas, en el mismo término, que hace una hectárea, 76 áreas y 70 centiáreas, con 200 árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de 6 metros de longitud por 2 medio de latitud y 5 de profundidad, construcción de cantería y maquinaria de madera, y una casa que comprende 132 metros y 72 centiáreas con canal, máquina de vapor, con un engrane y cadena de yerro, vasos de zinc, teniendo el depósito 9 metros 90 centímetros por seis y 43,50 de altura con otros 3,50 de planta.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

Una araña grande, también de bronce dorado, con adornos de cristal, 2.000.

comun acuerdo se adopte una base fija. Vamos á colocar á todos los tenedores con sueldo, ese un sistema, vamos á sacar á oposición los destinos; ese otro sistema. Pero mientras un sistema común no se adopte, ¿con qué derecho de moral y de decoro se viene á exigir que demos fuerza de ley á un reglamento que es el pabellón que cubre los hijos del favoritismo y de la parcialidad política? Mientras los partidos todos no renuncien á sus resentimientos es imposible dar autoridad á ese reglamento.

No necesito más que de esta indicación para que se comprenda la inconveniencia de ese carácter de ley que se le quiere dar.

Se pide por el Gobierno autorización para un descuento á los empleados. Creo que se deben disminuir empujes: que en la Administración pública sobran funcionarios públicos; pero no creo que á ninguno le sobre sueldo. Es preciso tener empleados bien dotados.

Cuando el Sr. Presidente del Consejo nos leyó el proyecto ministro, nos excluyó del descuento al clero, y se indemnizó á los empleados en Deuda del personal. Al traer ese proyecto, ¿no vió el Gobierno que la dotación del clero está comprendida en un tratado? ¿No revela eso su ligereza? La comisión le advirtió de ella, y cumplió su deber incluyendo al clero en la excepción; pero ¿qué sorpresa ha tenido para suprimir esa indemnización en el tratado? ¿La comisión no nos lo dirá? Los tenedores de ese papel, amparados de la ley que los protege, pesaron sobre el Gobierno de una manera irresistible, y los empleados se quedan sin esa indemnización, porque no se podía descontentar á influyentes tenedores. ¿Y es así como se tratan proyectos de esa naturaleza?

Tercera de las autorizaciones que entraña ese sencillo artículo. Se autoriza al Gobierno para hacer economías hasta la nivelación del presupuesto. Si el asunto no hubiera sido tan serio, yo hubiera respondido de esta autorización, no con una sonrisa del Sr. Duque de Tetuán, sino con una carejada homérica. ¿Pedir autorizaciones para hacer economías que el Gobierno estaba obligado á hacer? ¿Y por qué no las habéis traído en el presupuesto? ¿Y por qué después, cuando se os han propuesto, no las habéis aceptado? ¿Economías al actual Gabinete que las rechazó por boca de todos sus individuos? Esta autorización no tiene sin duda más objeto que el que tienen en los platos ciertos adornos para deliciar la vista. La esencia del proyecto estaba en otra parte; pero no se ha querido presentarla escueta y descarnada.

Legamos á la cuarta autorización, que en importancia es la primera, y que en lenguaje vulgar podría llamarse la madre del cordero. Es la autorización para emitir el papel de Deuda interior en cantidad efectiva de 1.200 millones. Los que han seguido paso á paso las discusiones de esta Cámara, ¿podían imaginarse que los opositores al proyecto de emisión presentado por el Duque de Valencia, que aquellos á quienes parecía operación desastrosa la que se acordó á 42 habiendo de proponer una emisión de 1.200 millones cuando los fondos están al 3? ¿No es verdad que de todo lo que hoy nos censuran los vicalvaristas ofrecen lamentables ejemplos?

El Sr. Ministro de la Gobernación y el de Hacienda, en esta cuestión han tenido ideas opuestas. El primero decía: «Cada día que pasa sin hacer la emisión el país pierde millones;» y el de Hacienda exclamaba: «No creáis que la emisión va á hacer inmediatamente esos millones; circunstanCIAS más bonancibles.» ¿En qué quedamos? La causa de estas contradicciones es que el Ministro de Hacienda contestaba á los que le decían que el crédito del Estado estaba muy bajo, mientras que al día siguiente el Ministro de la Gobernación se veía en la necesidad de dar un motivo á su pretensión de abreviar los debates y dijo: «abreviad; pues cada día que pasa sin hacerse la emisión pierde el país millones de reales.»

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No hablé de emisión. El Sr. CARDENAL: ¿Pues de qué hablaba S. S.? ¿Hablabas de los cupones, por ventura, en cuyo negocio en efecto puede haber pérdidas ó ganancias si el proyecto se dilata ó se aprueba? ¿No comprendimos que si se dilata la emisión porque tanto tiempo tarda en salir, aludir á la cobranza de contribuciones; pues si se presentara un proyecto destinado á colocar al Gobierno en situación legal para 1.º de Julio, todos se lo votaríamos; en todas las emiendas lo hemos así consignado. Traiga el Gobierno ese proyecto aislado, y todas las fracciones se lo votarán; pero no se quiere á beneficio de un alto interés constitucional, presentar una cuestión que no tiene ni esa justicia, ni esa trascendencia, ni esa claridad.

¿Qué he de decir yo de esta emisión ni de las amortizables después de los elocuentes discursos aquí pronunciados? Yo renuncio á hablar más de este punto, y paso á la séptima autorización.

El Gobierno pide facultad para aumentar el ejército, y yo debo hacerme cargo de algunas frases del Duque de Tetuán. S. S. ha dicho que el ejército no se aumentará á no ser que una cuestión de honor ó de integridad del territorio nos haga salir de la neutralidad. Contra esa promesa se levantan las frases imprudentes del señor Ministro de Ultramar, que desde el banco azul ha anatematizado los tratados de 1813, que son los que mantienen el equilibrio europeo, tratados que nosotros no hemos discutido, ni aplaudido, ni combatido. ¿Qué confianza podemos tener en ese Gobierno, cuando aquí se sostienen ideas tan contrarias entre el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Ultramar?

En este proyecto, señores, han venido á traducirse el desengaño político que sufrió el Duque de Tetuán al querer sacar á los progresistas del reinado, el desengaño del poder que es su ídolo, y cambiar de política, ha preferido el vicalvarismo lo segundo.

Vengo á la cuestión de cupones: en ella no esperéis oír cosas nuevas ni que valgan la pena. Personas de más importancia la han examinado. ¿Por qué la examinó yo? He dicho antes que esta autorización es la cuarta en el orden numérico; pero en el orden de importancia es la primera. Se han visto en los mercados extranjeros. Los tenedores de estos certificados han propalado por toda Europa las razones que abonaban su pretensión; y como no se han tenido presentes las razones de España, esa cuestión nos ha hecho impopulares y antipáticos en el exterior. Pero en el interior sucede lo contrario; no solo se condena á los tenedores de cupones, sino á todos los que se puedan considerar como tenedores de ellos, que todos los que no estaban en el deber no procurando rectificar la opinión en Europa; aquí, donde el expediente más insignificante es remitido al Consejo y á varias Juntas consultivas, á nadie ha ocurrido consultar á los hombres importantes para que corrijan esa falsa idea.

Peró yo no podía creer que el Sr. Alonso Martínez y el Sr. Ministro de Ultramar vinieran á sostener la causa de los tenedores con las mismas razones que podrían darse en un meeting inglés. Cuando desde el Gobierno se dice que esos tenedores tienen casi derecho, que el derecho natural y de gentes les favorece, ¿qué opinión se quiere que forme Europa? Se dice que cuando se hacían esas reclamaciones con arrogantes amenazas se rechazaron; pero que no debían rechazarse cuando se entregaban los tenedores á nuestra generosidad.

Pues, señores, ignoramos la historia del Banco inglés? Cuando sabían que, abandonando su actitud hostil, habían de ser atendidos; cuando tenían la seguridad de llegar á su objeto, es cuando han cambiado de tono. Nunca se han entregado á la hidalgía española. ¿Y por qué se hacía la concesión del Banco inglés? Porque en él se buscaba un anticipo realizable por medio del arreglo de la cuestión latente de cupones.

No trató la cuestión de derecho estricto. Los tenedores de certificados los tendrán mayor ó menor; pero hay que tener en cuenta que los actuales tenedores no son los primitivos, sino que han adquirido ese papel por medio de jugadas bursátiles. Su derecho legal sería el mismo; pero su condición no lo es.

En esta cuestión debo apelar al Sr. Salaverria. ¿Cómo ha dicho S. S. que entiendo la cuestión de cupones? Maldita llamaba esa cuestión, y tenía razón. Es cuestión candente, ocasionada á peligros, y por eso decía S. S.: «Esta es una de las cuestiones á que ningún Gobierno debe tocar nunca sin anunciar desde otros bancos. No basta para resolverla la honra propia, por muy acorazada que está.» El Sr. Salaverria quería que todas las fracciones vinieran á convenir unánimemente en la necesidad de hacer á la honra, á la dignidad, á la gloria de S. S. indicar el máximo ni el mínimo. Ahora, mientras en las meetings de Londres se señalan como mínimo el 25 por 100, la comisión y el Gobierno lo señalan como máximo.

Y para que no se crea solo á mi palabra, me permitiré leer un párr

JUEVES

Ahora tengo que decir cuatro palabras acerca de lo que el día pasado manifestó aquí el Sr. Figuerola.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Comprenderán los Sres. Diputados que es bien triste lo que digo al Sr. Figuerola, y más triste aun lo que ha dicho el Sr. Cardenal: traer aquí las palabras que se han pronunciado creyendo que no tendrían publicidad, no es modo de hacer la oposición. Triste causa la que tiene que apelar á esos medios para defenderse!

Es claro que yo me hubiera alegrado de que la hubiera resuelto otros; pero sería porque entónces no estaríamos en el estado en que nos encontramos hoy; porque si la cuestión se hubiera resuelto hace tiempo, no tendría nuestra Hacienda el estado que hoy tiene.

En cuanto á desaliar al partido progresista yo no he desaliado al partido legal; lo he desafiado y desafío al que apela á la revolución y desconoce nuestras instituciones, porque la revolución la desafiaré y la combatiré siempre. Y al hacer este desafío, reconozco que estaría á nuestro lado todos los partidos legales, cosa que S. S. y sus amigos no me han agradecido. Conste, pues, que yo no he desaliado al partido progresista, sino á la revolución, á la que espero vencer si estalla, como la he vencido ya otras veces.

El Sr. CARDENAL: Cuando yo he manifestado que el Sr. Figuerola trajo aquí palabras dichas en el salón de conferencias, no le juzgado si se había hecho ó no bien en traerlas; pero una vez traídas y citadas mi nombre, yo tenía que decir algo; tenía que contestar noblemente á lo que me preguntaba un Diputado de la nación, y no tengo por esto responsabilidad de lo que haya podido suceder después.

El Sr. OROVIO: El Sr. Ministro de Estado me ha aludido, y deseo decir cuatro palabras. No es la primera vez que en el banco ministerial se ha tergiversado lo que sucedió en el Senado siendo Ministro el Sr. Castro: el Sr. Ministro de Estado ha dicho cosas que no son exactas, y á mí me basta recordar lo que dice el Diario de las Sesiones de Cortes, rechazando á la vez lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros diciendo que el Sr. Castro trajo aquí palabras que se le atribuían en un momento de locura.

El Sr. Ministro de Estado: Señores, yo no he tratado de sacar autoridad de las palabras del Sr. Castro, y esto es cuanto tengo que decir al Sr. Orovio. El Sr. Cardenal ha dado á mí pregunta anterior una contestación evasiva, diciendo que su partido retiraría este proyecto á discusión cuando viniese al poder; pero yo pregunto: si fuera ley el proyecto, usarían de él S.S. para hacer un arreglo con los tenedores de certificados de cupones?

En el caso de suspenderse ó cerrarse las sesiones de las Cortes antes de la total aprobación de los presupuestos, el Gobierno dictará las disposiciones convenientes para que desde 1.º de Enero de 1867 rijan las adjuntas bases de sustitución del impuesto actual de consumos en todas aquellas provincias cuyas Diputaciones provinciales y dos terceras partes por lo menos de Ayuntamientos hubieren solicitado antes de 1.º de Setiembre del corriente año. (Siguen las bases).

El Sr. BALLESTER: Comprendo, señores, lo desagradable que ha de seros oír mi débil voz en este momento: las horas de reglamento van á concluir; el Congreso está cansado y agitado por el incidente que acaba de tener lugar, y sobre las emociones que se sienten siempre al levantarse en este sitio, ofuscando la vista y el entendimiento, me encuentro con que el cansancio de la Cámara y el deseo de concluir este debate pesan de tal modo sobre mí, que no me levantaría á molestaros si no tuviera que cumplir un imprescindible deber. Yo os ruego, señores, que no creáis que yo me considero á la altura de este debate; únicamente me alienta la convicción de que la cuestión que os traigo tiene que tratarse en estos momentos.

El Sr. VIEDMA: Pido que se lea el art. 38 de la Constitución. El Sr. PRESIDENTE: Se leerá cuando concluya el orador.

El Sr. BALLESTER: Pido, señores, vuestra benevolencia, y ya sé que no la negáis nunca; cuento con la benevolencia de la minoría, que me considerará como compañero de reveses; cuento con la del Sr. Presidente, que conoce mi impericia, y para conquistarme la del Gobierno y la mayoría os diré que mi enmienda es una pregunta en el comité que sostengo. Yo no vengo á combatir, sino á suplir. No hablaré de cupones, ni de amortizables, ni de emisión, ni de ninguna de las cuestiones originadas del proyecto de autorizaciones.

El Sr. VIEDMA: Sr. Presidente, insisto en pedir que se lea el art. 38 de la Constitución. El Sr. PRESIDENTE: No se puede interrumpir al orador.

El Sr. VIEDMA: Pido que se lea el art. 436 del reglamento. El Sr. PRESIDENTE: No tiene V. S. derecho para interrumpir al orador; pero puesto que ya lo he hecho, se van á leer esos artículos.

El Sr. SECRETARIO (Calderon): Art. 436 del reglamento: «Cualquier Diputado podrá pedir también, durante la discusión ó antes de votar, la lectura de las leyes, órdenes ó documentos que crea conducentes á la ilustración del asunto de que se trata.»

Art. 38 de la Constitución: «Si uno de los Cuerpos Colegiados desecha algun proyecto de ley, ó le negare el Rey la sanción, no podrá volverse á proponer un proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Diputado ha podido ver que el artículo del reglamento no se refiere á los casos en que se está hablando. Se puede ilustrar al Con-

greso con la lectura de documentos, pero en términos hábiles durante la discusión; no haciendo que se interrumpa un discurso. Verdad es que se permite muchas veces que se lean algunos artículos interrumpiendo al orador, y por eso se ha leído ahora; pero no es buena práctica. Ya están leídos. Sr. V. S. continuar, Sr. Ballester.

El Sr. BALLESTER: No voy a sientar muchísimo que un individuo de la mayoría, con suya amistad me honro... El Sr. PRESIDENTE: S. S. no tiene por qué hacerse cargo de un incidente que solo concierne á la mesa. Sr. V. S. un discurso. El Sr. BALLESTER: Os decía, señores, que no hablaré de cupones, de amortizables ni de emisiones, y que no vengo á combatir. Yo voy á hombres de mucho talento y saber que están en mayoría los hombres que las consideran el áncora de salvación de nuestra patria. La cuestión está, pues, decidida; no tenemos, pues, que combatir. Solo nos resta invocar los grandes sentimientos de la mayoría para que mitigue los acerbos dolores que á mi juicio están labrando las autorizaciones para nuestra desventurada nación.

Nuestra cuestión os dice que si habeis resuelto adopcionalmente las medidas que la nación á vosotros solos concede; si os habeis empeñado en que se os abran las Bolsas extranjerías, que en mi opinión solo se abrirán para traer nuestros últimos recursos, tengais al menos la misericordia de libertarnos de los anillos de esta monstruosa serpiente llamada contribucion de consumos, que está ahogando al país. ¿Creis pequeño de estos momentos hacer resonar el grito de dolor y de ira que á los pueblos alarma de la contribucion de consumos electores; todas las ocasiones son propicias para hacer el bien, y esta cuestión de consumos es de este momento, porque todos sabemos que los presupuestos no se van á discutir, y que todos los asuntos graves relativos á presupuestos se deben tratar ahora, cuando se discuten estas las cuestiones políticas y económicas que pueden afectar al país.

Sin embargo, señores, yo no extrañaría que negáseis todo esto, y dijeseis que la cuestión es pequeña é intertemporal, porque hay en el mundo político una fuerza misteriosa é irresistible, ofusadora de inteligencias, y causa de nuestro descrédito y de nuestra lamentable situación, que es el espíritu de partido convertido en una pasión, que convierte la subordinacion que producen las ideas en la subordinacion militar que ahorra el trabajo de abouir.

Esta es la verdad que brota de todas partes: hablo de ese espíritu de partido que arroja á los hombres contra todos los obstáculos, y que puede hacer á hombres de talento y de patriotismo arrojarse hasta la cima de los cupones; hablo del espíritu de partido que hace decir: «acompañó á mis amigos hasta el error, y niego á mis enemigos hasta el agua y la leche; hablo del espíritu de partido que separa de la inteligencia de muchos de una sola, acerca de lo cual decía el gran Balzac que si las inteligencias menos elevadas tienen obligacion de inspirarse en las más fuertes, no deben llegar nunca á renunciar á examinar por sí mismas todas las cuestiones para no dar á la criatura la infabilidad, atribuido exclusivo del Criador; hablo, en fin, de ese espíritu de partido que disuelve los partidos mismos, porque es imposible que estos se reorganicen cuando convencia á la nación, y que estos se desintegren cuando conviene á la nación. Yo os lo repito: es preciso que los partidos creen principios en lugar de levantar ídolos, y se preparen á la batalla que muy pronto va á reñirles la nación cuando se convenga de que para nada le sirven esos Procuradores ociosos que arruinan al Estado á fuerza de pleitos.

Sr. Presidente, han pasado las horas de reglamento, y yo suplicaría que se me dejase en el uso de la palabra para mañana, porque la extirpación de mi garganta me hace estar algun tanto fatigado. El Sr. PRESIDENTE: Han pedido algunos Sres. Diputados que se prorogue la sesion, y va á hacerse la pregunta.

Hecha la pregunta, el Congreso acordó que se prorogase la sesion. El Sr. BALLESTER: Ese espíritu de partido, señores, es el único que puede haceros declarar que mi enmienda es intempestiva; y no me extrañaría que os arrastrar á semejante declaración, porque he observado que desde que ese espíritu existe no me extraña tampoco que no exista en España verdaderamente el sistema representativo.

Este sistema, basado en el conocimiento del corazón humano, que produce una legítima desconfianza, se sostiene en el mútuo contrapeso de las fuerzas vivas del Estado: cada una de esas fuerzas debe contrabalancear la opuesta si no disuolte el pueblo debe tener vigor para oponerse á elecciones impuestas; los partidos para conservar sus ideas y defenderlas de la preponderancia de sus jefes; el poder judicial para resistir las imposiciones de todos los demás; las Cámaras para resistir el poder ejecutivo; este para resistir á las Cámaras y el Monarca, en fin, para ejercer libremente sus prerogativas. Todos vosotros sabeis eso; pero yo veo que lo olvidáis, á juzgar por lo que dijo aquí el Sr. Mena y Zorrilla, que hablaba en nombre de la comision y de la mayoría.

S. S. decía que cuando el poder del Parlamento y el ejecutivo coinciden, el Parlamento y la Corona lo pueden todo; y esto no es verdad. Cuando los poderes constitucionales se desequilibraban, se falsea el sistema representativo; cuando se concentran y se confunden, degenera en despotismo. La Cámara y la Corona lo pueden todo en el periodo constituyente; pero cuando existe una Carta no pueden hacer sino lo que la Carta les permite. Lo que proclamó el Sr. Mena es lo que hay en España, despotismo ministerial. Y lo voy á demostrar.

Yo busco en el pueblo vigor para resistir las elecciones impuestas, y veo que siempre las Cortes son de partido del Gobierno; busco el poder judicial, y veo que no le hay, porque depende del poder ejecutivo; busco vigor y entereza en los partidos, y veo que todos han-

men lo que sus Gobiernos les piden; busco vigor y entereza en las Cámaras, y ¿qué me encuentro? ¡Ah, señores!

En cuanto á este, veo que está solemnemente declarado instrumento del poder ejecutivo. Os citaré hechos que llevarán la persuasión á vuestro ánimo: pero antes veamos si los Gobiernos tienen vigor y entereza. Estos veis los que encuentran todo: recordad el vigor con que aquí se levantan los Ministros cuando sospechan si quiera que las Cámaras pueden invadir sus facultades. El Sr. Alonso Martínez decía, contestando al Sr. Moyano, que no respondía á sus preguntas porque no había derecho á hacerlas, y que al negarse á contestarlas obedece á un principio de Gobierno. El Sr. Cánovas del Castillo, contestando á una interpelación del Sr. Cardenal, decía que esa interpelación era una invasion de su poder, contra la cual protestaba. Véase si hay vigor en el Gobierno; y esto sin tratar del abuso de hacer cuestiones de Gabinete las que son de exclusiva competencia de la Cámara; del de no admitir ninguna proposicion que no nazca al soplo del aliento ministerial, como no se admitió la del Sr. Ferrandis, á propósito de la cual decía el Sr. Alstern Martínez.

El Sr. BALLESTER: Os decía, señores, que no hablaré de cupones, de amortizables ni de emisiones, y que no vengo á combatir. Yo voy á hombres de mucho talento y saber que están en mayoría los hombres que las consideran el áncora de salvación de nuestra patria. La cuestión está, pues, decidida; no tenemos, pues, que combatir. Solo nos resta invocar los grandes sentimientos de la mayoría para que mitigue los acerbos dolores que á mi juicio están labrando las autorizaciones para nuestra desventurada nación.

Nuestra cuestión os dice que si habeis resuelto adopcionalmente las medidas que la nación á vosotros solos concede; si os habeis empeñado en que se os abran las Bolsas extranjerías, que en mi opinión solo se abrirán para traer nuestros últimos recursos, tengais al menos la misericordia de libertarnos de los anillos de esta monstruosa serpiente llamada contribucion de consumos, que está ahogando al país. ¿Creis pequeño de estos momentos hacer resonar el grito de dolor y de ira que á los pueblos alarma de la contribucion de consumos electores; todas las ocasiones son propicias para hacer el bien, y esta cuestión de consumos es de este momento, porque todos sabemos que los presupuestos no se van á discutir, y que todos los asuntos graves relativos á presupuestos se deben tratar ahora, cuando se discuten estas las cuestiones políticas y económicas que pueden afectar al país.

Sin embargo, señores, yo no extrañaría que negáseis todo esto, y dijeseis que la cuestión es pequeña é intertemporal, porque hay en el mundo político una fuerza misteriosa é irresistible, ofusadora de inteligencias, y causa de nuestro descrédito y de nuestra lamentable situación, que es el espíritu de partido convertido en una pasión, que convierte la subordinacion que producen las ideas en la subordinacion militar que ahorra el trabajo de abouir.

Esta es la verdad que brota de todas partes: hablo de ese espíritu de partido que arroja á los hombres contra todos los obstáculos, y que puede hacer á hombres de talento y de patriotismo arrojarse hasta la cima de los cupones; hablo del espíritu de partido que hace decir: «acompañó á mis amigos hasta el error, y niego á mis enemigos hasta el agua y la leche; hablo del espíritu de partido que separa de la inteligencia de muchos de una sola, acerca de lo cual decía el gran Balzac que si las inteligencias menos elevadas tienen obligacion de inspirarse en las más fuertes, no deben llegar nunca á renunciar á examinar por sí mismas todas las cuestiones para no dar á la criatura la infabilidad, atribuido exclusivo del Criador; hablo, en fin, de ese espíritu de partido que disuelve los partidos mismos, porque es imposible que estos se reorganicen cuando convencia á la nación, y que estos se desintegren cuando conviene á la nación. Yo os lo repito: es preciso que los partidos creen principios en lugar de levantar ídolos, y se preparen á la batalla que muy pronto va á reñirles la nación cuando se convenga de que para nada le sirven esos Procuradores ociosos que arruinan al Estado á fuerza de pleitos.

Sr. Presidente, han pasado las horas de reglamento, y yo suplicaría que se me dejase en el uso de la palabra para mañana, porque la extirpación de mi garganta me hace estar algun tanto fatigado. El Sr. PRESIDENTE: Han pedido algunos Sres. Diputados que se prorogue la sesion, y va á hacerse la pregunta.

Hecha la pregunta, el Congreso acordó que se prorogase la sesion. El Sr. BALLESTER: Ese espíritu de partido, señores, es el único que puede haceros declarar que mi enmienda es intempestiva; y no me extrañaría que os arrastrar á semejante declaración, porque he observado que desde que ese espíritu existe no me extraña tampoco que no exista en España verdaderamente el sistema representativo.

Este sistema, basado en el conocimiento del corazón humano, que produce una legítima desconfianza, se sostiene en el mútuo contrapeso de las fuerzas vivas del Estado: cada una de esas fuerzas debe contrabalancear la opuesta si no disuolte el pueblo debe tener vigor para oponerse á elecciones impuestas; los partidos para conservar sus ideas y defenderlas de la preponderancia de sus jefes; el poder judicial para resistir las imposiciones de todos los demás; las Cámaras para resistir el poder ejecutivo; este para resistir á las Cámaras y el Monarca, en fin, para ejercer libremente sus prerogativas. Todos vosotros sabeis eso; pero yo veo que lo olvidáis, á juzgar por lo que dijo aquí el Sr. Mena y Zorrilla, que hablaba en nombre de la comision y de la mayoría.

S. S. decía que cuando el poder del Parlamento y el ejecutivo coinciden, el Parlamento y la Corona lo pueden todo; y esto no es verdad. Cuando los poderes constitucionales se desequilibraban, se falsea el sistema representativo; cuando se concentran y se confunden, degenera en despotismo. La Cámara y la Corona lo pueden todo en el periodo constituyente; pero cuando existe una Carta no pueden hacer sino lo que la Carta les permite. Lo que proclamó el Sr. Mena es lo que hay en España, despotismo ministerial. Y lo voy á demostrar.

Yo busco en el pueblo vigor para resistir las elecciones impuestas, y veo que siempre las Cortes son de partido del Gobierno; busco el poder judicial, y veo que no le hay, porque depende del poder ejecutivo; busco vigor y entereza en los partidos, y veo que todos han-

Table with columns for location, temperature, and wind direction. Title: SANTOS DEL DIA.

Table with columns for location, barometer, and wind direction. Title: REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns for location, barometer, and wind direction. Title: OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Table with columns for location, barometer, and wind direction. Title: DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Table with columns for location, price, and quantity. Title: Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

Table with columns for location, price, and quantity. Title: Bolsa de Madrid.

Table with columns for location, price, and quantity. Title: Bolsas Extranjeras.

ella? Dijo que era voluntaria. Señores, voluntaria una contribucion sobre artículos de primera necesidad! Dijo que obligaba á las clases proletarias á ser previsoras. Es decir, que para hacer previsor á un sujeto no hay sino hacerle pagar o por lo que vale dos. Por último, dijo que nivelaba las cargas públicas. ¿Cómo las ha de nivelar si no las tiene para nada en cuenta? En una palabra, atribuyó S. S. á esta contribucion todas las cualidades que debería tener como indirecta y que no tiene; y precisamente porque no las tiene propongo su abolición. Todavía he de explicar el sistema que propongo. No puedo hacerlo en poco tiempo. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Se aprobó definitivamente el proyecto sobre reforma de algunos artículos de la ley de Enjuiciamiento civil. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesion: á la noche presupuestos. Era n las seis.

ANUNCIOS NO OFICIALES. VENTA DE UNA POSESION.—VOLUNTARIAMENTE se vende una magnífica, de producto y recreo, á legua y cuarto de esta corte. El pliego de condiciones con su descripción y detalles estará de manifiesto en el estudio del Notario señor D. Luis Gonzalez Martinez, Carretas, 41, todos los dias no feriados, de nueve á cuatro. El 18 del actual tendrá efecto de doce á una en dicho estudio. 6954

SE ARRIENDA EN PÚBLICA SUBASTA Á VOLUNTAD de su dueño el edificio situado en Sevilla, calle de Tetuán, núm. 33, nombrado teatro de San Fernando, con todas sus oficinas. El acto de la subasta tendrá lugar el día 23 de Junio, á las doce de su mañana, en la Notaría del Dr. D. Antonio Valverde, donde desde este día estará de manifiesto el pliego de condiciones. 6948

CREDITO CASTELLANO.—LA JUNTA DE GOBIERNO de esta Sociedad, cumpliendo lo dispuesto en el art. 43 de sus estatutos, ha acordado citar segunda vez á la general de accionistas en virtud de no haber tenido efecto por falta de individuos y acciones bastantes para el citado obrarse el día 19 de Mayo último. La junta tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, á las siete de la noche, en el domicilio de la Sociedad en esta ciudad; y de conformidad con lo prevenido en el art. 43 ya citado, quedará constituida legalmente cualquiera que sea el número de individuos y acciones que á ella concurran, continuando hasta terminar la deliberacion de cuantos asuntos abraza la presente convocatoria. La junta se ocupará: Para tener conocimiento de los negocios de la Sociedad, y del examen y aprobacion en su caso de las cuentas del cuarto ejercicio social. De la renovacion de la indicada Junta de gobierno. Y de cualquier proposicion que se formule, bien sea por la expresada Junta de gobierno ó por los accionistas, con los requisitos establecidos en el art. 46 de dichos estatutos, y sea presentada dentro del término que el mismo señala. Para tener derecho de asistencia á la junta es indispensable poseer 20 acciones por lo menos de la Sociedad, lo cual se justificará depositando estas en la Caja social 15 días antes del señalado para la reunion de aquella (art. 37 de los estatutos); advirtiéndose que solamente se admitirán las que hayan satisfecho el noveno dividendo pasivo. Cada 20 acciones dan derecho á un voto; pero nunca excederán de 10 los que emita un mismo individuo, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representacion, siempre que no exceda por cada representado de los 10 votos que van designados (art. 43). La Caja, al recibir las acciones, expedirá un resguardo provisional y nominativo, en el que se expresará el día y hora en que se verifique el depósito (art. 37); este resguardo deberá ser presentado en la Secretaría de la Sociedad; y esta, en vista de él, extenderá la credencial correspondiente, que recogerá el interesado, entregándola á su entrada en la junta. Lo que se anuncia al público, de conformidad á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas para los efectos oportunos. Valladolid 4 de Junio de 1866.—El Secretario de la Sociedad, Julian Majada. 6952

SOCIEDAD DE CREDITO Y FOMENTO BANCO de Madrid.—Habiéndose extrañado un recibo de imposición del extinguido Banco de Economías á nombre de D. Joaquín Aguirre, núm. 4,300, del plazo de seis meses, y otro de Doña Dolores Guardiola, núm. 2,017, de igual plazo, por valor de reales vellón 3,908, se ruega á la persona en poder de quien se hallen los presentes en las oficinas de esta Sociedad, calle del Clavel, 13, principal, en el supuesto de que trascurrido el plazo de dos meses quedarán sin ningun valor ni efecto. Madrid 5 de Junio de 1866.—El Secretario general interno, Juan M. Delgado. 6956

SOCIEDAD DE CREDITO Y FOMENTO BANCO de Madrid.—Habiéndose extrañado un recibo de imposición del extinguido Banco de Economías á nombre de D. Joaquín Aguirre, núm. 4,300, del plazo de seis meses, y otro de Doña Dolores Guardiola, núm. 2,017, de igual plazo, por valor de reales vellón 3,908, se ruega á la persona en poder de quien se hallen los presentes en las oficinas de esta Sociedad, calle del Clavel, 13, principal, en el supuesto de que trascurrido el plazo de dos meses quedarán sin ningun valor ni efecto. Madrid 5 de Junio de 1866.—El Secretario general interno, Juan M. Delgado. 6965

Table with columns for location, price, and quantity. Title: Espectáculos.

Table with columns for location, price, and quantity. Title: Teatró del Príncipe.

Table with columns for location, price, and quantity. Title: Campos Elisios.

Table with columns for location, price, and quantity. Title: Plaza de Toros.

Table with columns for location, price, and quantity. Title: Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Table with columns for location, price, and quantity. Title: Pliego de condiciones.

Table with columns for location, price, and quantity. Title: Imprenta Nacional.